

BOLETÍN TRIBUTARIO - 029**NULIDAD DEL ARTÍCULO 16 DE LA ORDENANZA 22 DE 1992 -
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

Mediante Sentencia del 19 de febrero de 2009, expediente 15550, el Consejo de Estado revocó la Sentencia del 5 de abril de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, declarando la nulidad del artículo 16 de la Ordenanza 22 de 1992 en las expresiones "*licores*".

Estimó el Consejo de Estado que el Departamento de Vichada optó por fijar en su jurisdicción el monopolio sobre las actividades de producción, introducción y venta de licores destilados, con la advertencia de que mientras organizaba el régimen del monopolio directo, quienes ejercían las actividades en mención debían celebrar un contrato con el Departamento para fijar la participación porcentual del ente territorial en el precio de venta del producto, lo que constituye un monopolio indirecto, puesto que los particulares tienen el derecho de producir, introducir y vender licores destilados, mediante contratos en los cuales deben pagar una participación a la entidad pública por el ejercicio del privilegio que ésta les otorga. En consecuencia, mal puede coexistir el monopolio (directo o indirecto) con el impuesto al consumo, como de manera ilegal lo prevé el artículo 29 de la Ordenanza 22 de 1992.

Dado que, insiste el Consejo de Estado, el Departamento de Vichada escogió fijar, en su jurisdicción, el monopolio por la producción, introducción y venta de licores destilados, no podía gravar tales actividades con el impuesto al consumo, como lo dispuso en el artículo 16 de la Ordenanza 22 de 1992, puesto que el monopolio y el impuesto a favor del departamento son excluyentes, como lo prevé el artículo 121 del Decreto 1222 de 1986.

alba
lucia
OROZCO



Consultores
Tributarios

Así las cosas, concluye el Consejo de Estado, se impone anular el artículo 16 de la Ordenanza 22 de 1992 sólo en las expresiones “*licores*”, puesto que los vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares no son objeto de monopolio y, por ende, pueden ser gravados con el impuesto al consumo; circunstancia que no ocurre para los licores.

FAO
Marzo 5 de 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaoroSCO@cable.net.co
oroSCOasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web www.albaluciaoroSCO.com